

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 18 de agosto de 2021.
SJ-E-21-044

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Decreto Legislativo de aprobación del "Convenio entre El Gobierno de la República de Nicaragua y El Gobierno de La Federación de Rusia sobre Colaboración en la Garantía de la Seguridad Internacional de la Información"**, para que conforme a solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Doctor
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimado compañero Presidente:

Antecedentes:

La interconexión digital constituye una realidad y se ha convertido en un elemento clave en el proceso de desarrollo social de los Estados, incidiendo en la vida económica, política y cultural de nuestro pueblo. Por ello, la gran importancia en el reto adecuado y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, motivados por la importancia de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, no solo para el desarrollo social y económico de la humanidad; sino también para el mantenimiento de la paz, la seguridad y estabilidad internacionales y teniendo presente las amenazas relacionadas con la posibilidad del uso de esas tecnologías para menoscabar la paz, la soberanía y seguridad de los Estados, el pasado 19 de Julio de 2021, el Gobierno de Nicaragua firmó con el Gobierno de la Federación de Rusia un "**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA INFORMACIÓN**".

Objetivo:

Este Convenio tiene como objetivo, establecer esferas de colaboración para prevenir las amenazas a la seguridad internacional de la información y garantizar la seguridad de la información de los Estados de las Partes.

Contenido:



Al realizar la colaboración de conformidad con el presente Convenio, las Partes se basarán en que las amenazas principales a la seguridad internacional de la información provienen de las tecnologías de la información y de las comunicaciones usadas como son: realizar los actos contra la soberanía, la seguridad y la integridad territorial de los Estados; causar pérdidas económicas y de otra índole que incluyen efectos destructivos sobre la infraestructura de la información; fines terroristas para cometer delitos, incluidos los relacionados con el acceso ilícito a información computarizada; injerir en los asuntos internos de otros Estados, perturbar el orden público, activar la hostilidad interétnica, interracial e interconfesional, promover ideas y teorías racistas y xenofóbicas que generan el odio y la discriminación e incitan la violencia y la inestabilidad, así como para desestabilizar la situación política y socioeconómica de los Estados, obstaculizar la gestión del Estado; para difundir información que inflige daños al sistema sociopolítico y sistema socioeconómico, así como al entorno espiritual, moral y cultural de otros Estados.

Los aspectos de cooperación de este Convenio son los siguientes:

- definición, coordinación y realización de la interacción necesaria para garantizar la seguridad internacional de la información;
- elaboración y promoción de las normas de derecho internacional
- intercambio de información e interacción en cuanto a la ejecución de la ley para prevenir, detectar y poner fin a los incidentes informáticos, así como investigar delitos y casos penales relacionados con



el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con fines terroristas y criminales;

- elaboración y realización de medidas conjuntas de fomento de la confianza que contribuyan a garantizar la seguridad internacional de la información;
- intercambio de información entre los órganos competentes de los Estados de las Partes sobre la garantía de la seguridad de la información, incluso la colaboración entre los órganos competentes de los Estados de las Partes sobre respuesta para emergencias informáticas;
- intercambio de información sobre legislación de los Estados de las Partes en materia de seguridad informativa;
- contribución al perfeccionamiento de los marcos normativos y jurídicos bilaterales y los mecanismos prácticos de colaboración de los Estados de las Partes en la garantía de la seguridad internacional de la información;
- creación de las condiciones, para que los órganos competentes de los Estados de las Partes interactúen a fin de realizar el presente Convenio;
- profundización de la interacción y coordinación de las actividades de los Estados de las Partes con respecto a la seguridad internacional de la información en el marco de las organizaciones y foros internacionales (entre ellos, las Naciones Unidas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Internacional de Normalización y otros);
- realización de los encuentros de trabajo, conferencias, seminarios y otros foros;



- Las Partes u órganos competentes de los Estados de las Partes, por acuerdo mutuo, podrán definir otras esferas de colaboración;

Los principios Generales de la Colaboración están basados en el desarrollo económico y social y que sea compatible con las tareas de apoyar la paz, la seguridad y estabilidad internacionales, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos, incluidos los del respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial, del arreglo pacífico de los litigios y conflictos, del no uso de la fuerza ni la amenaza del uso de la fuerza, de la no injerencia en los asuntos internos y del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como los principios de la colaboración bilateral y la no injerencia en los recursos informativos de los Estados de las Partes;

Las actividades deberán ser compatible con el derecho de cada una de las Partes a buscar, recibir y difundir información, teniendo en cuenta que este derecho puede ser limitado por la legislación de los Estados de las Partes a fin de garantizar la seguridad nacional. Asimismo, la igualdad, de los derechos a proteger los recursos informativos de su Estado frente al uso ilícito y la intromisión no autorizada, incluidos los ataques informáticos contra ellos;

A fin de establecer un marco jurídico e institucional de la colaboración, el presente Convenio establece, que podrán concertar los acuerdos específicos de colaboración. Asimismo, intercambiar información, analizar y evaluar de manera conjunta las amenazas que surjan contra la seguridad internacional de la información.



Las Partes garantizarán la protección adecuada de la información, el acceso a la cual está limitado de conformidad con la legislación de los Estados de las Partes, las Partes no compartirán y no transmitirán la información a terceros, toda la información el acceso a la cual está restringido deberá protegerse de conformidad con la legislación de los Estados de las Partes.

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor a los 30 días después de haberse recibido por los canales diplomáticos la última notificación escrita de que las Partes han cumplido los procedimientos internos necesarios para que entre en vigor;

Las Partes podrán introducir en el presente Convenio cambios, los cuales por mutuo consentimiento de las Partes se tramitarán por medio de Adendum.

Conclusión:

El "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA INFORMACIÓN, establecerá esferas para garantizar la seguridad internacional de la información.

Afirmando que la soberanía de los Estados y las reglas y principios internacionales que derivan de la soberanía de los Estados, regularán el comportamiento de los Estados en el marco del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y la jurisdicción de los Estados sobre la infraestructura de la información en su territorio, así como afirmando que todo Estado tendrá el derecho soberano de determinar y aplicar su política



nacional relativa a la red de información y de las telecomunicaciones de internet.

Fundamentación:

El Acuerdo se enmarca en los Principios Fundamentales dispuestos por la Constitución Política de la Republica que establece: "Nicaragua como Estado libre, soberano e independiente, fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados" (Artículos 5 y 6 Cn.).

El Presidente de la República Comandante Daniel Ortega Saavedra dirige las relaciones internacionales de la Republica y en tal sentido, como representante de la nación, negocia y celebra los tratados internacionales para ser aprobados por la Asamblea Nacional.

Por lo antes expuesto, y de conformidad a los artículos 138 numeral 12, 140 numeral 2 y 150 numerales 3 y 8 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 92, 101, 102 y 136 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 05 de septiembre del 2019, someto a consideración de la Asamblea Nacional la aprobación del "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA INFORMACIÓN".

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa.



DECRETO A.N No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

OBSERVANDO los considerables progresos alcanzados en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías más recientes de la información y de las comunicaciones;

Expresando preocupación por las amenazas relacionadas con la posibilidad del uso de esas tecnologías con los fines no compatibles con el objetivo de garantizar la paz, la seguridad y estabilidad internacional, para menoscabar la soberanía y la seguridad de los Estados, e injerir en sus asuntos internos y en la vida privada de los ciudadanos, desestabilizar la situación política y socioeconómica de los Estados, atizar la hostilidad interétnica e interconfesional;

Concediendo gran importancia a la seguridad internacional de la información como uno de los elementos clave del sistema de la seguridad internacional;

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:



DECRETO

DE APROBACION DEL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA INFORMACIÓN"

Artículo 1. Apruébese el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA INFORMACIÓN";

Artículo 2. Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COLABORACIÓN EN LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL DE LA INFORMACIÓN";

Artículo 3. Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, para su ratificación.

Artículo 4. El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarías
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo de aprobación del "Convenio entre El Gobierno



de la República de Nicaragua y El Gobierno de La Federación de Rusia sobre Colaboración en la Garantía de la Seguridad Internacional de la Información"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Decreto. Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintiuno.


Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República de Nicaragua.

